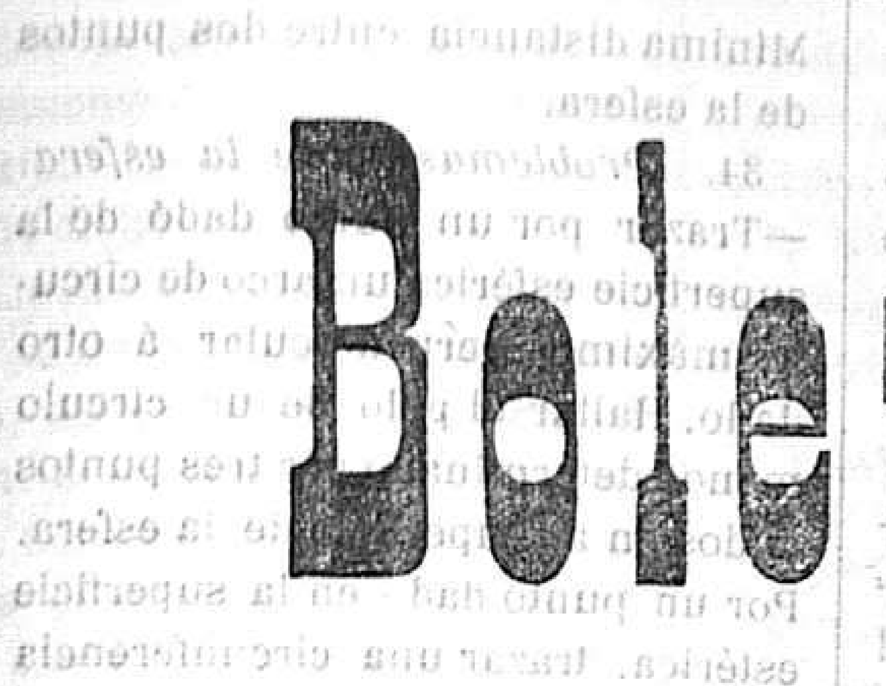
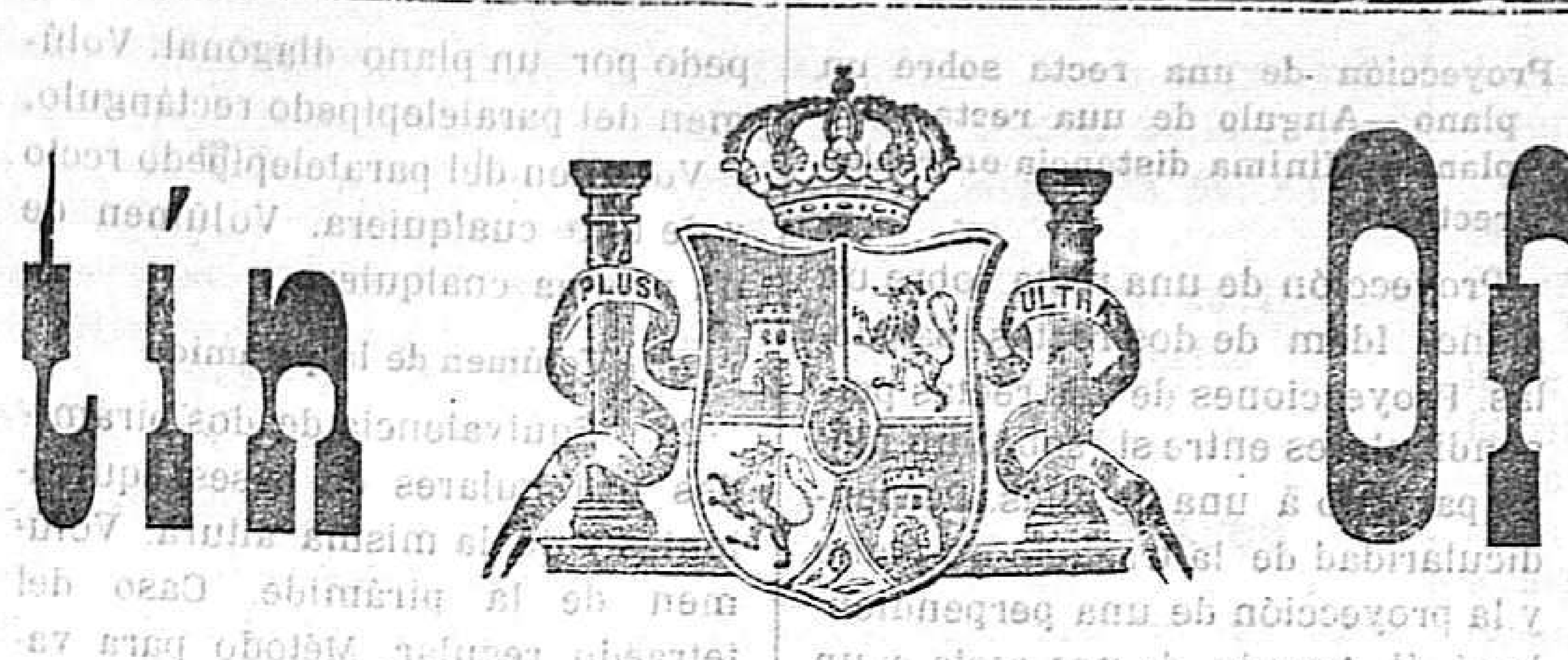




DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sebed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del pueblo de Hinojos, en la provincia de Huelva, termine en Pilas (Sevilla).

Art. 2.° La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de coalquier clase y dignidad, qué guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento. Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La carretera de tercer orden en la provincia de Madrid, incluida en el plan general con la denominación Del Nuevo Baztán á Ambite por Olmeda de la Cebolla y Valdealcalá, se denominará en lo sucesivo del Nuevo Baztán á Ambite por Olmeda de la Cebolla, Valdealcalá y Puente de Mondéjar.

Art. 2.° La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por qué se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en las provincias de Salamanca y Avila, que, partiendo de la carretera provincial de Santibañez de la Sierra y pasando por los pueblos de Valdefuentes, Valverde de Valdelacasa, San Medel, Fuentes de Béjar, tocando con la estación del ferrocarril de este último, en la vía férrea de Plasencia á Astorga, Nava de Béjar, Santibáñez de Béjar y Medinilla, termine en la carretera del Estado, del Barco de Avila á Béjar, en el pueblo de Lózar del Barco.

Art. 2.° La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridaes, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(*Gaceta núm.* 133.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El Gobierno de V. M., cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.° de la ley de 28 de Junio de 1898, y partiendo de lo pactado en el Real decreto de 1.° de Febrero de 1894, que aprobó el concierto económico con las Provincias Vascongadas, ha establecido, de acuerdo con los represente de la Diputación provincial de Alava, las bases para concertar con esta provincia el pago del impuesto que sobre los petróleos, la electricidad y el gas para el alumbrado creó el art. 7.° de dicha ley, señalando como precio del contrato la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

Al efecto se ha tenido en cuenta la escasa producción de las contadas fábricas le electricidad existentes en la provincia y la circunstancia de no existir actualmente en actividad ninguna fábrica de gas para el alumbrado. Se han adoptado, respecto á la duración y demás condiciones del contrato, reglas idénticas á las estipuladas en los conciertos con las provincias de Vizcaya y de Guipúzcoa, aprobadas por Reales decretos fechas 1 y 9 de Febrero próximo pasado.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto.

Madrid 12 de Mayo de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el concierto para el pago del impuesto transitorio sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas celebrado entre los representantes de la Diputación provincial de Alava y el Director general de Contribuciones indirectas, comisionado al efecto por Real orden del día 10 de Enero próximo pasado.

Art. 2.° En virtud del referido concierto, la Diputación provincial de Alava satisfará anualmente por el concepto expresado la contidad de 5.000 pesetas.

Art. 3.° El precio de este contrato será susceptible de aumento ó disminución si aumentare y disminuyere la producción del gas ó de la electricidad en más del 10 por 100 de las cifras en que se ha estimado la producción actual.

Art. 4.° Para los efectos del artículo anterior se establece que las diez fábricas de electricidad existentes, más las instaladas en algunos establecimientos balnearios y en fábricas de harinas para su uso propio exclusivamente, producen 120.000 kilo watts hora anuales con destino al alumbrado, y que actualmente no se produce en la provincia gas para el alumbrado.

Art. 5.° La Diputación provincial de Alava cobrará el impuesto objeto de este concierto en la forma que estime más conveniente dentro de las prescriciones legales, pudiendo exigir de los fabricantes las noticias y los datos necesarios para las comprobaciones que juzguen oportunas con el fin de evitar cualquier ocultación.

Art. 6.° Durará el concierto hasta la terminacion del general económico establecido por el Real decreto de 1.° de Febrero de 1894, ó sea hasta el 30 de Junio de 1906.

Art. 7.° La Diputación provincial de Alava entregará en la Adminis-

tración especial de Hacienda el precio del concierto por cuartas partes, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, pero en el último trimestre de cada año económico, el ingreso de la cuarta parte que corresponda al mismo deberá hacerse antes del día 30 de Junio, y desde luego se vericará la entrega de los plazos ya vencidos del presente año económico. Si la Dipución retrasare el cumplimiento de dichas obligaciones, quedará sujeta á los procedimientos establecidos ó que se establezcan para la cobranza de los débitos á la Hacienda pública.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina. El Ministro de Hacienda, Raimnndo Fernández Villaverde.

(*Gaceta núm.* 133).

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

PROGRAMAS (1)

Problemas sobre áreas

20. Construir un triángulo equivalente á un polígono dado. Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado. Construir un polígono epuivalente á uno y semejante á otro dado. Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia. Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área esté con la de éste en la relación de dos rectas dadas.

Segunda parte.—Geometría en el espacio.

Del plano

21. Primeras nociones sobre el plano. Posiciones relativas de una recta y un plano. Instrucciones y posiciones relativas de dos planos. Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano. Posiciones relativas de dos rectas eu el espacio. Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio. Consecuencia.

Rectas y planos paralelos

Posiciones relativas de dos rectas parelelas y de un plano. Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta y de un plano. Igualdad de dos ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido. Definición del ángulo de dos rectas. Rectas perpendiculares. Igualdad de las rectas comprendidas entre rectas y planos paralelos ó entre planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares

22. Definiciones y consecuencias inmediatas.

Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano. Existencia de la perpendicular al plano; consecuencias. Propiedades de la perpendicular y las oblícuas. Distancias de un punto á un plano, de una recta á un plano paralelo y de dos planos paralelos.

(1) Continuación, véanse los números 258 y 259.

Proyección de una recta sobre un plano.—Angulo de uua recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

Proyección de una recta sobre un plano. Idem de dos rectas paralelas. Proyecciones de dos rectas perpendiculares entre si sobre un plano paralelo á una de ellas. Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyección de una perpendicular á él. Angulo de una recta y un plano. Perpendicular común á dos rectas no situadas en un mismo plano. Distancia de estas dos rectas.

Angulos diedros

23. Definiciones. Angulo plano correspondiente al diedro. Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto. Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares

Propiedades relativas á un diedro recto y á la perpendicular á una de sus caras. Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado. Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.

Angulos poliedros

24. Convexidad de un ángulo poliedro. Angulos poliedros simétricos. Propiedades generales de los Angulos poliedros convexos. Triedros suplementarios. Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados. Casos de igualdad de los triedros.

Cuadrilátero Alabeado

25. Definición. Relación de los segmentos cuando se corta por un plano los cuatro lados de un cuadrilátero alabeado. Consecuencias.

Poliedros

Propiedades generales de los poliedros. Relación entre el número de aristas y el de caras de un poliedro convexo. Propiedades de los poliedros convexos. Número de poliedros convexos que pueden existir que tengan todas las caras el mismo número de lados y todos los ángulos poliedro del mismo número de aristas. Suma de los ángulos de todas las caras de un poliedro convexo.

Propiedades generales y área lateral del prisma

26. Definiciones. Propiedades relativas á las caras opuestas y á las diagonales del paralelepípedo. Secciones del prisma por planos paralelos. Sección recta. Area lateral del prisma.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide

Definiciones. Sección de una pirámide por un plano paralelo á nna base. Secciones hechas en dos pirámides que tienen igual altura. Area lateral de una pirámide regular y de un trozo de pirámide regular.

Volúmen del prisma

27. Definiciones. Teoremas preliminares relativos á la transformación del prisma oblícuo en recto y á la descomposición del paralelepípedo por un plano diagonal. Volúmen del paralelepípedo rectángulo.

Volúmen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera. Volúmen de un prisma cnalquiera.

Volúmen de la pirámide

28. Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura. Volúmen de la pirámide. Caso del tetraedo regular. Método para valuar el volúmen de un poliedro cualquiera. Método para valuar el volúmen tronco de pirámide de bases paralelas. Volúmen del tronco de prisma triangular. Volúmen de un poliedro que tiene por base dos polígonos situados en planos paralelos y por caras laterales, trapecios ó triángulos.

Figuras simétricas

29. Simetría con respecto á un centro, á un eje ó á un plano. Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría. Manera de reducir una á otra la simetría con respecto á un centro, y la simetría con respect á un plano. Propiedades relativas á dos rectas simétricas ó á dos planos simétricos. Propiedades de los poliedros simétricos, Equivalencia de los poliedros simétricos.

Poliedros semejantes

30. Definiciones. Casos de semejanza de dos pirámides triangulares. Descomposición de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes. Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Cuerpos redondos

31. *Cilindro de revolución.*—Nociones preliminares. Plano tangente. Prisma inscrito ó circunscrito. Cilindros semejantes. Area lateral del cilindro de revolución. Volúmen del cilindro de revolución.

32. *Cono de revolución.*—Nociones preliminares. Plano tangente. Pirámide inscrita ó circunscrita. Conos semejantes. Area lateral del cono de revolución. Volúmen del cono de revolución. Volúmen del tronco de cono de bases paralelas.

33. *Primeras nociones sobre la esfera.*—Definiciones y propiedades de la esfera. Determinación del radio de una esfera sólida. Plano tangente á la superficie esférica. Intersección de dos esferas. Cuatro puntos no situados en un plano determinan una superficie esférica.

Propiedades de los triángulos esféricos.—Angulos de dos arcos de círculo máximo. Primeras propiedades de los triángulos esféricos. Polígonos esféricos simétricos. En todo polígono esférico, un lado cualquiera es menor que la suma de todos los demás, y la suma total de sus lados es menor que una circunferencia. Triángulos esféricos polares y suplementarios. Relación entre los lados y ángulos de un triángulo esférico y los lados y ángulos correspondientes del polar. Igualdad de triángulos esféricos. Mínima distancia entre dos puntos de la esfera.

34. *Problemas sobre la esfera.*—Trazar por un punto dadó de la superficie esférica un arco de círculo máximo perpendicular á otro dado. Hallar el polo de un círculo menor determinado por tres puntos dados en la superficie de la esfera. Por un punto dado en la superficie esférica, trazar una circunferencia de círculo máximo que forme un ángulo dado con otra circunferencia de círculo máximo. Construir un triángulo esférico rectángulo conociendo un cateto y la hipotenusa, ó un ángulo y el cateto opuesto. Construir un triángulo esférico conociendo tres cualesquiera de sus seis elementos.

35. *Area de la esfera.*—Nociones preliminares. Area engendrada por la rotación de una recta alrededor de un eje situado en un mismo plano que ella. Area engendrada por una línea quebrada regular que gira alrededor de un diámetro que no la corta. Area de la zona. Area de la superficie esférica. Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos. Area de un triángulo esférico. Area de un huso esférico. Area de un polígono esférico. Lugar geométrico de los vértices de los triángulos esféricos que tienen ignal base y la misma área.

36. *Volúmen de la esfera.*—Nociones preliminares. Volúmen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje situado en su plano, y que pasa por uno de sus vértices. Volúmen engendrado por un sector poligonal regular que gira alrededor de un diámetro exterior á su superficie. Volúmen de un sector esférico. Volómen de la esfera. Volúmen engendrado por un segmento circular. Volúmen del segmento esférico. Volúmen de una pirámide esférica.

Problemas referentes á todas las teorías anteriores.

Puede servir de guía en el estudio de este programa la obra titulada *Traité de Géometrie*, por E. Rouché et Ch. de Comberouse, sixième édition.

TRIGONOMETRÍA

1. Nociones fundamentales. Definición de las líneas trigonométricas. Expresiones generales de los arcos que corresponden á una misma línea trigonométrica. Valores de las líneas trigonométricas de varios arcos particulares. Relaciones entre las líneas trigonemétricas de un arco.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de tres arcos

a, b y $a \pm b$.

2. Senos y cosenos de la suma y de la Diferencia de dos arcos en función de los senos y cosenos de dichos arcos. Discusión de las fórmulas. Tangente de la suma y diferencia de dos arcos en función de las tangentes de dichos arcos. Dis-

cusión de las fórmulas. Seno, coseno y tangente del duplo de un arco en función del seno, coseno y tangente de dicho arco.

3. Líneas trigonométricas de la mitad de un arco en función del coseno, del seno y de la tangente de dicho arco. Discusión de las fórmulas. Convertir en producto la suma y la diferencia de dos senos ó de dos cosenos. Convertir la suma y la diferencia de dos tangentes en una expresión bien dispuesta para el cálculo logarítmico. Transformar en producto la suma de dos senos y la de los cosenos de n arcos que forman pogresión aritmética.

4. Fórmula de Moivre. Trasformación de cantidades imaginarias en expresiones trigonométricas.

Resolución trigonométrica de las ecuaciones binomias.

Valores de sen. ma y cos. ma en función de sen. a y cos. a.

Valores de tg. ma en función de tg. a.

Tablas trigonométricas

5. Cálculo del seno y coseno de los arcos múltiplos de 9°. Fórmula de Simpsón.

Construcción, disposición y uso de las tablas trigonométricas.

Resolución de triángulos rectilíneos

6. Teoremas de los triángulos. Resolución de los triángulos rectángulos, dándose los elementos suficientes en lados y ángulos para ello.

7. Resolución de triángulos oblicuángulos, dándose los elementos suficientes en los lados y ángulos para ello. Discusión de los resultados. Diversas expresiones del área de un ángulo oblicuángulo.

Resolución de triángulos esféricos

8. Fórmulas generales. Resolución de los triángulos esféricos rectángulos, dándose el número de elementos suficientes para ello. Regla nemotécnica de Noper para recordar las fórmulas.

9. Resolución de los triángulos oblicuángulos, dándose los elementos suficientes para ello. Discusión de los resultados.

10. Resolución de los triángulos esféricos en los dos casos por las analogías de Neper.

Deducción de las fórmulas de los triángulos rectilíneos de sus correspondientes en los triángulos esféricos.

Ejercicios prácticos

Ejemplos sobre todos los puntos referentes á las teorías anteriores.

Para el estudio de este programa puede servir de guía la obra de Trigonometría de Cortázar.

ÁLGEBRA SUPERIOR

Series

1. Nociones preliminares. Series convergentes y divergentes. Carácter general de las series convergentes. Teoremas referentes á las series que tienen en todos los términos positivos, á las de términos con los signos diferentes y á las de términos alternativamente positivos y negativos. Teorema general.

2. Del número e. Demostración de la inconmensurabilidad de este número. Cálculo del mismo.

Límite $\left(1+\frac{1}{m}\right)^m$ cuando m aumenta indefinidamente.

Límites de la suma y del producto de un número finito de cantidades variables. Valor de $\left(1+\frac{1}{m}\right)^m$ siendo m, ya entero, ya fraccionario, positivo ó negativo.

Funciones

3. Funciones algebraicas y transcendentes.

Definición y clasificación. Clasificación de las transcendentes elementales. Divisiones de las funciones de una ó muchas variables. Funciones de funciones. Funciones compuestas. Funciones implícitas. Funciones inversas. Continuidad de las funciones. Manera de conocer si una función es continua ó discontinua para un valor dado de la variable ó variables. Continuidad de las funciones algebráicas enteras y racionales, exponencial y logarítmica.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Muiños

No habiéndose presentado proposición alguna por los gremios para realizar los encabezamientos voluntarios del cupo de coonsumos de este municipio y ejercicio de 1899 á 1900, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto por un período de tres años, cuya subasta tendrá lugar por pujas á la llana en esta Consistorial el día dieciocho del actual y hora de diez de su mañana ante la respectiva Comisión bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente y se hallan de manifiesto en Secretaría. Si el remate resultara sin efecto por falta de licitadores, se celebrará un segundo á los diez días después, y en el se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes del importe fijado.

Muiños 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Entrimo

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy, del arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago de consumos por los tres años económicos siguientes al corriente, se acordó celebrar segunda subasta que tendrá lugar en la casa Consistorial ante la Comisión del Ayuntamiento el día veinticuatro del actual de diez á doce de la mañana, en la que serán admisibles posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado de esta segunda subasta. Las condiciones á que ha de ajustarse, obran en el expediente de su razón el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Entrimo 13 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Torre.

Edictos militares

Habiéndoles correspondido incorporarse á Banderas, según lo dispuesto por la superioridad, á los individuos de este Batallón que se insertan en la adjunta relación, los cuales se encuentran en sus casas en uso de licencia como regresados de Ultramar, la cual han terminado, y debiendo estar equivocados los apellidos ó pueblos ó donde según datos oficiales que tiene este Cuerpo han debido fijar su residencia, pues que al interesar su incorporación de los Alcaldes de los citados pueblos, han contestado no residían en sus respectivas jurisdicciones, se ruega á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia se fijen en la relación inserta á continuación del presente anuncio y los que tengan conocimiento de que en sus pueblos ó alguno de sus inmediatos á ellos existe algún individuo de los relacionados ó con apellidos parecidos se sirvan en el primer caso ordenarles su inmediata incorporación á esta Plaza de Lérida y en el segundo manifestar su paradero; pues caso de que estos individuos no se incorporen en un plazo prudencial serán declarados desertores y perseguidos como tales.

Soldado, Justo Alvarez González, Encomienda, Orense.

Idem, José Puga Rodríguez, Pedrola, idem.

Lérida á 12 de Mayo de 1899.—El Coronel Jefe Principal.

Agencias ejecutivas

Don Manuel Garrido Quinteiro, auxiliar del Agente ejecutivo de del partido de Verín.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 en su art. 37, regla 4.ª y hallándose apremiados varios contribuyentes que se mencionarán, vecinos del distrito de Monterrey, como deudores de la contribución urbana y territorial, le han sido embargadas las fincas siguientes:

1.ª A Vicente Nieto Justo, de Alvarellos, una casa en el barrio del del Norte, señalada con el núm. 7; linda derecha José Manuel Gómez, y espalda Francisco Feijóo: valor 40 pesetas.

2.ª A Juana Pérez Martínez, de Alvarellos, una casa bodega en el barrio del Mediodía, núm. 65; linda derecha D. Máximo García, izquierda y espalda Josefa Gómez: valor 40 pesetas.

3.ª A Josefa Rodríguez Martínez, de Alvarellos, una casa en el barrio del Mediodía, núm. 59; linda derecha calle, espalda callejón é izquierda huerta de D. Máximo Reigada: valor 50 pesetas.

4.ª Perfecto Pérez Nieto por sí y Benita Nieto, de Alvarellos, una casa en el barrio del Norte, núm. 44; que linda derecha calle, izquierda la de Máximo Rodríguez y espalda Iglesia: valor 100 pesetas; y

Un majuelo á Carballa, de diecicho maquilas; que linda Este don Evaristo Pérez, Sur Pedro Rivera, Oeste Francisco Pereira, y Norte Domingo Manuel Cao: valor 15 pesetas.

Radican en Alvarellos.

Se cita por medio del presente á los deudores y á quien se crea con derecho á las expresadas fincas, lo mismo que al Sr. Alcalde de Monterrey por si desea asistir al acto. Se requiere á los deudores para que dentro de tres días presenten á esta Agencia los títulos de propiedad.

La subasta tendrá lugar el día veinte de Mayo y hora de nueve de su mañana, en Monterrey, Plaza de la Constitución, casa Consistorial antigua, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

La falta de títulos de la propiedad, se han de suplir en la forma que dispone el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en la regla 5.ª de su art. 42 por cuenta del rematante, al cual le serán descontados del precio, los gastos que anticipe.

Hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el deudor ó sus causa-habientes á librar sus fincas, satisfaciendo el principal, recargos, costas y demás gastos, sin que después de verificado el remate, puedan evitar la adjudicación al comprador, según se halla prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

En cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo, se al anuncia público llamando licitadores, con citación de los interesados.

Dado en Verín á 1.º de Mayo de 1899.—El Agente auxiliar, Manuel Garrido Quinteiro.

Don Luis González Alvarez, Agente subalterno de la contribución territorial de Pungín.

Hago saber: Que insiguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª y hallándose apremiados en segundo grado Benito Fernández y Fernández y Fulgencio Vello Lama, uno de los herederos de José M.ª Vello, y Perfecto González como poseedor de bienes de D. José Nóvoa, de Madrid, por la cantidad, el primero, de 15 pesetas 38 céntimos, con los recargos y costas; y el segundo, 15 pesetas 68 céntimos, y el tercero, 18 pesetas con los recargos, le han sido embargadas las siguientes fincas:

A Benito Fernándes, un labradío á los términos das Condesas, con tres castaños de cuerpo entero, de llevar en sembradura seis cuartillos; que linda por el Este y Sur

José Alvarez y demás aires muro: tasado en 60 pesetas.

A José M.ª Vello, dos cuartillos de prado á los términos de Figueiroa; que demarca por el Sur Eduardo Vázquez, Norte con más que le queda al deudor, Este regueiro: tasado en 30 pesetas.

A Perfecto González, un prado á los términos da Laja, su mensura un ferrado; que demarca con los herederos de Pablo Chao y otros: tasado en 60 pesetas.

Bajo cuyo tipo salen á subasta y responden al pago de cuarenta y nueve pesetas y demás gastos del expediente.

La subasta se verificará el día de quince de los corrientes y hora de nueve de la mañana, en Pungín, casa Consistorial, en donde se admitirán posturas á la llana siempre que cubran las dos terceras partes de la tasa, previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal y demás gastos del procedimiento ejecutivo; se hace saber igualmente á los deudores que antes de proceder al remate tienen derecho de librar sus fincas pagando el importe y demás gastos del expediente, sin que después de verificado tengan derecho á ello.

Y en cumplimiento del art. 37, se anuncia al público llamando licitadores, con citación de los deudores.

Pungín 1.º de Mayo de 1899.—El Agente, Luis González.

Don Francisco González Vázquez, auxiliar Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Verín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta agencia contra D. Domingo Alvarez, vecino de Fumaces, por débito de la contribución territorial correspondiente á varios trimestres de 1893 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

Una casa de varias dependencias, unida al terreno de unos sesenta y tres ferrados de sembradura, con varios olivos y viñedo, al sitio de la Iglesia de Quizanes; que linda Norte camino y otros, Sur el camino que va de la Iglesia á la carretera, Este el campo comunal y Oeste D. Andrés Delgado y otros.

Cuya finca y casa radican en la parroquia de Quizanes, Ayuntamiento de Verín, y fueron tasadas en 3.000 pesetas.

Se cita al deudor ó quien con derecho se crea á las expresadas fincas para que asistan al acto del remate, y al mismo tiempo al señor Alcalde de esta villa para que también asista ó delegue en persona que crea conveniente.

La subasta tendrá lugar en la oficina de la Recaudación el día tres de Junio próximo á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 15 de Mayo de 1899.—Al Agente, Francisco González.

Don Francisco González Vázquez, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido y Ayuntamiento de Verín.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 en su art. 37, regla 4.ª y hallándose apremiados varios contribuyentes que se mencionarán, vecinos de esta villa, como deudores de la contribución territorial y urbana, le han sido embargadas las fincas siguientes:

A Gregorio Alvarez Justal, de Verín, un labradío á Coba, en término de Pazos, de dos ferrados y cinco maquilas; que linda Norte Joaquín Alvarez, Sur camino, Este Rafael Meiriño y Oeste Ezequiel Rodríguez: tasado en 80 pesetas.

A Joaquín Alvarez Barrio, de Verín, un labradío á Coba, de dos y medio ferrados, sito en término de Pazos; que linda Norte Benito Sotillo, Sur camino, Este Ceferino González y Oeste Rafael Meiriño: tasado en 60 pesetas.

Se cita por medio del presente á los deudores y á quien se crea con derecho á las expresadas fincas para el acto de remate, y lo mismo al Sr. Alcalde del Ayuntamiento por si desea asistir al acto y á los deudores que dentro de tres días presenten en esta Agencia los títulos de propiedad de las fincas, y de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Mayo corriente y hora de diez de su mañana en la oficina de la agencia ejecutiva, Plaza de la Merced núm. 8, donde se admitirán posturas á la llana, durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

La falta de títulos de la propiedad, se han de suplir en la forma que dispone el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en la regla 5.ª de su art. 42 por cuenta del rematante, al cual le serán descontados del precio los gastos que anticipe.

Hasta el momento de celebrarse el remate, tiene derecho el deudor ó sus causa-habientes á librar sus fincas, satisfaciendo el principal, recargos, costas y demás gastos, sin que después de verificado el remate, puedan evitar la adjudicación al comprador, según se halla prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

En cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores, con citación de los interesados.

Dado en Verín á 3 de Mayo de 1899.—El Agente, Francisco González.

Don Francisco González Vázquez, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de este Ayuntamiento de Verín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta agencia comtra D. Ramón Alonso Crespo, vecino de San Ciprián, por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1892 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

1.ª Una finca Avertanova; que linda Norte averta ó arroyo, Sur Serafín Alonso, su mensura un ferrado: valor 30 pesetas.

2.ª Otra al mismo nombre; que linda Norte Antonio Vila, Sur averta, su mensura dos ferrados poco más ó menos: valor 40 pesetas.

3.ª Otra llamada Camino de Illa, su mensura medio ferrado; que linda Norte Blás Alonso, Sur camino: valor 10 pesetas.

4.ª Otra llamada os Arreiros de Penelas, su mensura un ferrado; que linda Norte Antonio Vila, Sur averta: valor 10 pesetas.

5.ª Otra llamada os Barrios de Vóval, de un ferrado de sembradura; que linda Norte Ramón Salgado, Sur herederos de Diego Bodegas: valor 30 pesetas.

6.ª Otra llamada á Carpaceda de Poula, mensura cuatro ferrados; que linda Norte José Benito Fernández, Sur Antonio Pérez Colmenero: valor 20 pesetas.

Cuyas fincas son de labradío las cinco primeras y se hallan en el término de Tamaguelos.

La subasta tendrá lugar en la recaudación el día 1.º de Junio á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que hayan anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 11 de Mayo de 1899.—El Agente, Francisco González.

JUZGADOS

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José García Iglesias, natural de Goyas, vecino de Lalín y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circustancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente el los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones á José Blanco Méndez; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniendolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín catorce de Mayo de 1899.—Luis Suárez.—D. O. de S. S., Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad 17 años, estatura regular, pelo y cejas castaño oscuros, ojos azules, cara redonda, color bueno, gasta bigote incipiente, nariz y boca regular, viste traje de paño de corte usado á rayas y cuadros claro, calza zuecos, y gasta sombrero hongo negro, de los del país.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, por providencia de este día, acordé proceder al sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados en este partido, señalando al efecto el día veintinueve del corriente y hora de once de la mañana en el local del Juzgado.

Puebla de Trives quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Wenceslao Doral.—Por mandado de S. S., Domingo F. Perán.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15